

El Poder Ejecutivo

*de la
Provincia de Buenos Aires*

LA PLATA, - 2 SET. 2004

Visto el expediente N° 2752-1478/04, mediante el cual se propicia la aprobación del Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el señor MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN y el señor Jorge Rubén GIUBI PEREIRA, para realizar las tareas enunciadas en la Cláusula primera del mismo, a partir del 15 de abril del año 2004 y hasta 31 de diciembre del año 2004; y

CONSIDERANDO:

Que el contrato de referencia se celebró "ad-referendum" del Poder Ejecutivo, enmarcándose en los alcances de los artículos 111° inciso c), 115° y 116° de la Ley 10.430 (T.O. Decreto N° 1869/96) y Decreto Reglamentario N° 4161/96, y como excepción a lo establecido en el Decreto N° 2658/00, y normas concordantes y ampliatorias;

Que la adecuación presupuestaria del cargo se efectúa en el marco de las disposiciones del artículo 19° inciso 1) de la Ley 13.154;

Que han tomado intervención la DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE ECONOMIA y la CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA;

Que asimismo se indica que las tareas que realizará, dado a su complejidad y especialización no pueden ser cumplidas por personal permanente, ni ser distintas de las establecidas en la cláusula primera del contrato, que forma parte integrante del presente, conforme a lo normado en el artículo 115° de la mencionada norma legal, por tal razón es procedente dictar el presente acto administrativo;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA:**

//.-

112.-

ARTICULO 1º: Efectúase dentro del Presupuesto General Ejercicio 2004 – Ley 13.154 – Sector Público Provincial no Financiero – Administración Provincial – Administración Central, la siguiente adecuación de cargo y crédito por PESOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE (\$ 32.437) según el siguiente detalle:

DEBITO:

Jurisdicción 11111: MINISTERIO DE LA PRODUCCION
ACE0001

Finalidad 1 – Función 3 –

Fuente de Financiamiento 1.1 –

Partida Principal 1 – Partida Subprincipal 2 –

Régimen Estatutario 01 –

Agrupamiento Ocupacional 14 1 cargo \$ 32.437.-

CREDITO:

Jurisdicción 11111: MINISTERIO DE LA PRODUCCION
ACE0001

Finalidad 1 – Función 3 –

Fuente de Financiamiento 1.1 –

Partida Principal 1 – Partida Subprincipal 2 –

Régimen Estatutario 01 –

Agrupamiento Ocupacional 04 1 cargo \$ 32.437.-

ARTICULO 2º: Suprímese, en el MINISTERIO DE LA PRODUCCION – UNIDAD MINISTRO – ACE0001 – un (1) cargo de Planta Temporaria del Agrupamiento Ocupacional 14 (Secretario Privado y Asesores).

ARTICULO 3º: Incorpórase, en el MINISTERIO DE LA PRODUCCION – UNIDAD MINISTRO – ACE0001 – un (1) cargo del Agrupamiento Ocupacional

11.-

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

113.-

04 (Técnico).

ARTICULO 4º: Apruébase, en Jurisdicción – MINISTERIO DE LA PRODUCCION, el Contrato de Locación de Servicios, celebrado oportunamente entre el señor Ministro y el señor Jorge Rubén GIUBI PEREIRA (D.N.I. 18.808.182 – Clase 1965), con vigencia a partir del 15 de abril y hasta el 31 de diciembre del año 2004, para realizar en UNIDAD MINISTRO, las tareas enunciadas en la Cláusula primera del mismo, cuyo texto pasa a formar parte integrante como Anexo I de este acto.

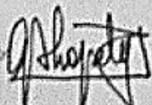
ARTICULO 5º: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo que antecede será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 11111 - ACE0001 –Finalidad 1 – Función 3 – Fuente de Financiamiento 1.1 – Partida Principal 1 – Partida Subprincipal 2 – Régimen Estatutario 01 – Agrupamiento Ocupacional 04 – PESOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE (\$32.437) - Presupuesto General Ejercicio Año 2004 – Ley 13.154.

ARTICULO 6º: Exceptúase de los alcances del Decreto N° 2658/00 y normas concordantes y ampliatorias, lo dispuesto en el artículo 4º.

ARTICULO 7º: El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de LA PRODUCCIÓN y de ECONOMÍA.

ARTICULO 8º: Regístrese, comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial y pase al MINISTERIO DE LA PRODUCCION. Cumplido archívese.

DECRETO N° 2105


Lic. GUSTAVO S. LUPETEGUI
MINISTRO
Ministerio de la Producción
Provincia de Buenos Aires


Lic. GERARDO A. OTERO
Ministro de Economía
de la Provincia de Buenos Aires


Ing. FELIPE SOLÁ
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

ANEXO I-

En la ciudad de La Plata, a los quince días del mes de abril del año dos mil cuatro, entre el Señor Ministro de la Producción, en adelante "El contratante", con domicilio en la calle 51 nº 774 y el señor **Jorge Rubén GIUBI PEREIRA**, D.N.I 18.808.182, clase 1965, domiciliado en la calle 4 bis y 609 Edificio A 5 Piso 3 Dpto. F de la ciudad de LA PLATA, partido de LA PLATA, y constituyendo domicilio contractual en calle 4 bis y 609 Edificio A 5 Piso 3 Dpto F de la ciudad de LA PLATA, partido de LA PLATA; en adelante "El contratado", convienen en celebrar, "Ad-Referendum" del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, el siguiente contrato de locación de servicios, de conformidad con lo prescripto por los artículos 115º y 116º de la Ley 10.430 - Texto Ordenado por Decreto Nº 1869/96 y su Decreto Reglamentario Nº 4161/96-, sujeto a las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: "El contratado", se compromete a la realización de las tareas: Coordinar y elaborar las estrategias para el desarrollo de los mecanismos de actualización de la información periodística sobre las distintas actividades del Ministerio de la Producción. -----

SEGUNDA: El presente contrato tendrá inicio a partir del 15 de Abril de 2004 y hasta el 31 de Diciembre de 2004, con prestación de servicios en el horario general establecido para la Administración Pública Provincial.-----

TERCERA: "El contratado", percibirá una remuneración mensual de Pesos MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$ 1.850) y además percibirá la doceava (1/12) parte del total devengado del presente contrato en concepto de Sueldo Anual Complementario, el que será abonado en el momento y forma previstos para los agentes de la Administración Pública Provincial.-----

CUARTA: "El contratado", tendrá derecho a la cobertura por Riesgo de Trabajo (ART), y a los siguientes beneficios sujeto a las modalidades de su situación de revista:-----

COMPENSACIONES: Serán de aplicación las previsiones contempladas en el artículo 27º punto 1 incisos a) y b) y punto 2 de la Ley 10.430 - Texto Ordenado por Decreto Nº 1869/96 y su Decreto Reglamentario Nº 4161/96. En el caso del artículo 27º punto 1 incisos a) y b), la compensación se hará efectiva de acuerdo a lo determinado para la categoría 21 de la escala salarial, de la Ley 10.430 - Texto Ordenado por Decreto Nº 1869/96 y su Reglamentario Nº 4161/96.-

INDEMNIZACIONES: Serán de aplicación las previsiones contempladas en el artículo 30º inciso a) de la Ley 10.430 - Texto Ordenado por Decreto Nº 1869/96 y su Decreto Reglamentario Nº 4161/96.-

LICENCIAS: Las licencias con el contenido y el alcance previsto por la Ley 10.430 - Texto Ordenado por Decreto Nº 1869/96 y su Decreto Reglamentario Nº 4161/96, se otorgarán: a) para descanso anual (artículo 39º); b) por matrimonio (artículo 42º); c) por maternidad (artículo 43º); d) por razones de enfermedad o accidente de trabajo (artículo 49º); e) para atención de familiar enfermo (artículo 52º); f) por duelo de familiar (artículo 55º) y g) por preexamen y examen (artículo 59º).-

ASIGNACIONES FAMILIARES: En los términos del Decreto Nº 507/73 y sus modificatorias.-----

QUINTA: Las obligaciones y prohibiciones del personal contratado serán las previstas en los artículos 78º y 79º de la Ley 10.430 - Texto Ordenado por Decreto Nº 1869/96 y su Decreto Reglamentario Nº 4161/96.-----

SEXTA: El incumplimiento de las obligaciones y/o el quebrantamiento de las prohibiciones hará pasible al contratado en concordancia con lo dispuesto en la Ley 10.430 Texto Ordenado Decreto Nº 1869/96 y su Decreto Reglamentario Nº 4161/96 de las siguientes sanciones: a) apercibimiento, b) suspensión sin goce de haberes de hasta diez (10) días corridos y c) rescisión del contrato.-----

ANEXO I-

112.-

SEPTIMA: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el presente contrato podrá ser rescindido unilateralmente sin expresión de causa por cualquiera de las partes mediante notificación fehaciente de treinta (30) días de anticipación, plazo que podrá ser reducido de común acuerdo para el caso concreto. La decisión de una de las partes no dará a la otra derecho a reclamar indemnización.

OCTAVA: Asimismo se deja expresamente a salvo la potestad del Poder Ejecutivo para revocar en sede administrativa el presente contrato, cuando se comprobare administrativa-mente la existencia de graves irregularidades de conformidad con el Artículo 1º del Decreto Nº 4041/96, no haciendo lugar a reconocimiento alguno por daños y perjuicios derivados de la revocación en las condiciones allí establecidas.

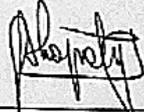
NOVENA: Todo lo referente a plazos y notificaciones se regirá por lo previsto en los respectivos artículos de la Ley 10.430 - Texto Ordenado por Decreto Nº 1869/96 y su Decreto Reglamentario Nº 4161/96; y Decreto Ley 7647/70.

DÉCIMA: A todos los efectos judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar, el "Contratante" constituye domicilio en la calle 51 Nº 774 de la ciudad de La Plata, y el "Contratado" en la calle 4 bis y 609 Edificio A 5 piso 3 Dpto. F de la ciudad de LA PLATA, partido de LA PLATA, sometiéndose ambos a la competencia de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de La Plata, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. En el supuesto de efectuarse modificaciones en los domicilios constituidos, ambos se comprometen a comunicarlo dentro de un plazo de cinco (5) días por telegrama colacionado.

En prueba de conformidad con todo lo estipulado se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba mencionados.



Firma del contratado



Firma del Señor Ministro

Lic. GUSTAVO S. LOPETEGUI
MINISTRO
Ministerio de la Producción
Provincia de Buenos Aires